

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA **REPUBLICA**

DECRETO NÚMERO DE 2011

2256,201

Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia -AIPI- y la Comisión Especial de Seguimiento para la Atención Integral a la Primera Infancia.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, el artículo 13 de la Ley 1295 de 2009 y el artículo 136 de la ley 1450 del 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1295 de 2009, "Por la cual se reglamenta la atención integral de los niños y las niñas de la primera infancia de los sectores clasificados como 1, 2 y 3 del Sisbén", tiene por objeto contribuir a meiorar la calidad de vida de madres gestantes, niñas y niños menores de seis años de los tres primeros niveles del SISBEN;

Que el artículo 13 de la Ley 1295 de 2009, ordenó la creación de la Comisión Especial de Seguimiento para la Atención Integral de la Primera Infancia, que "...deberá presentar al Gobierno Nacional y a las Comisiones Sextas de Senado y Cámara de Representantes, informes semestrales del desarrollo de la ley y hacer las sugerencias para el mejoramiento y el cumplimiento de las metas...";

Que el Gobierno Nacional se encuentra implementando la estrategia para la Atención Integral de la Primera Infancia, denominada "De Cero a Siempre", conforme a los artículos 136 y 137 de la Ley 1450 de 2011, cuya finalidad es promover y garantizar los derechos y el desarrollo de los niños y las niñas;

Que esta estrategia cubrirá aspectos básicos que los niños y niñas requieren para su normal y adecuado desarrollo, como la educación inicial, nutrición, protección, salud y cuidado;

Que, de conformidad con lo señalado, es necesario generar espacios institucionales para la coordinación de acciones encaminadas a establecer e implementar un modelo para la estrategia de Atención Integral de la Primera Infancia que incluya la participación de diferentes entidades, instituciones y sectores del país;

En mérito de lo expuesto,

	• -4 875		
DECRETO NÚMERO	4010	de	Hoja N°. 2

Continuación del Decreto "Por el cual se crean la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia –AIPI-, y la Comisión especial de Seguimiento para la Atención Integral a la Primera Infancia.

DECRETA:

CAPÍTULO I

COMISIÓN INTERSECTORIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA - AIPI

Artículo 1. Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia. Créase la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia, que en adelante se denominará la Comisión.

Artículo 2. Objeto. La Comisión tendrá por objeto coordinar y armonizar las políticas, planes, programas y acciones necesarias para la ejecución de la atención integral a la primera infancia, siendo ésta la instancia de concertación entre los diferentes sectores involucrados.

Artículo 3. Integración. La Comisión estará integrada por:

- 1. Un delegado del Presidente de la República,
- 2. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o su delegado;
- 3. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado que deberá ser un Viceministro;
- 4. El Ministro de Educación Nacional o su delegado que deberá ser un Viceministro;
- 5. El Ministro de Cultura o su delegado que será el Viceministro;
- 6. El Director General del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, quien deberá pertenecer al nivel directivo de la entidad;
- 7. El Director del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social o su delegado que deberá pertenecer al nivel directivo.
- 8. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF o su delegado, quien deberá pertenecer al nivel directivo:

Parágrafo: La Comisión será presidida por el delegado del Presidente de la República o por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado.

Artículo 4. Funciones de la Comisión. La Comisión de que trata el presente Decreto tendrá las siguientes funciones:

- 1. Direccionar los mecanismos a través de los cuales se prioriza y garantiza la articulación de la política y la estrategia "De Cero a Siempre" en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal;
- Orientar el diseño e implementación de un esquema de financiación y ejecución interinstitucional progresivo y sostenible, que posibilite la ampliación de cobertura con alta calidad de la estrategia para la Atención Integral de la Primera Infancia;



Continuación del Decreto "Por el cual se crean la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia -AIPI-, y la Comisión especial de Seguimiento para la Atención Integral a la Primera Infancia.

de

- 3. Apoyar en la formulación de la política nacional para la Atención Integral de la Primera Infancia;
- Coordinar la política nacional para la Atención Integral de la Primera Infancia y servir como instancia de concertación y articulación de los diferentes actores públicos y privados de la misma;
- 5. Coordinar el diseño, implementación y seguimiento técnico y operativo de la estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia, que se denomina "De Cero a Siempre", coherente con la política definida;
- Adoptar el Plan de Acción Nacional para implementar la estrategia para la Atención Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre", definiendo coberturas, responsables, recursos, cronogramas, mecanismos de evaluación y seguimiento, entre otros aspectos;
- 7. Dar lineamientos para la priorización de la inversión, la gestión de esquemas de cofinanciación y ejecución que posibiliten la adecuada implementación de la Estrategia para la Atención Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre";
- 8. Establecer los mecanismos de coordinación nacional, departamental, distrital y municipal a partir de las funciones y competencias de cada uno de los actores vinculados a la estrategia "De Cero a Siempre";
- 9. Recomendar los lineamientos necesarios para la construcción e implementación de un Sistema Único de Calidad dirigido a la Atención Integral a la Primera Infancia, que contemple la definición de estándares de calidad para la prestación de los servicios públicos, así como los procesos de asistencia técnica, inspección, vigilancia y control;
- 10. Establecer las bases para la creación e implementación del Sistema Único Nacional de Información de la población en la primera infancia;
- 11. Elaborar informes semestrales de seguimiento de la estrategia para la atención integral de primera infancia "De Cero a Siempre";
- 12. Liderar y orientar la estructuración de los esquemas de asociación público-privadas, en asuntos de primera infancia;
- 13. Promover los mecanismos de cooperación entre entidades nacionales e internacionales, en materias relacionadas con la Atención Integral a la Primera Infancia;
- 14. Coordinar los mecanismos institucionales, políticos, administrativos y económicos, que permitan la sostenibilidad de la política de Atención Integral a la Primera Infancia en el largo plazo;
- 15. Orientar el diseño de un esquema de financiación interinstitucional progresivo y sostenible, que posibilite la ampliación de cobertura con alta calidad de la estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia, que involucre al sector privado y los entes territoriales;
- 16. Dictar los lineamientos para la implementación de la política adoptada por el Consejo Nacional de Política Social, de que trata el artículo 206 de la Ley 1098 de 2006; los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes ejerzan funciones relacionadas con la atención integral a la primera infancia;

Continuación del Decreto "Por el cual se crean la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia -AIPI-, y la Comisión especial de Seguimiento para la Atención Integral a la Primera Infancia.

- 17. Dar lineamientos para establecer la oferta regionalizada de servicios y proyectos de inversión de las entidades del orden nacional, vinculadas a la atención integral a la primera infancia, para efectos de proponerlos e incluirlos en los convenios y contratos plan, previstos en la Ley 1454 de 2011;
- 18. Expedir su propio reglamento;
- 19. Las demás funciones que sean propias a la naturaleza de la coordinación y orientación de su actividad.

Parágrafo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, una vez adoptado el Plan de Acción Nacional formulado por la Comisión Intersectorial, la ejecución de las medidas y actos concretos, por parte de los organismos y entidades que ejecutan recursos públicos relacionados con la atención de la primera infancia, deberán sujetarse al mismo.

Articulo 5.- Sesiones. La Comisión Intersectorial de Atención Integral a la Primera Infancia se reunirá por derecho propio cada dos (2) meses, previa convocatoria realizada por el Secretario Técnico y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Comisión, cuando se estime necesario.

De cada una de las sesiones se elaborará un acta, la cual será firmada por el presidente de la Comisión o su delegado y el Secretario Técnico.

Parágrafo. A las sesiones convocadas por la Comisión podrán ser invitados con voz pero sin voto, los funcionarios y representantes de las entidades públicas o privadas, expertos y otras personas naturales o jurídicas, cuyo aporte se estime de utilidad para los fines encomendados a la misma.

Artículo 6. Quórum. La Comisión podrá deliberar y someter a aprobación sus decisiones con al menos cinco (5) de sus miembros y las decisiones serán adoptadas por mayoría simple. Las sesiones serán presenciales, sin perjuicio de la posibilidad de sesionar virtualmente.

Las decisiones serán comunicadas por el Secretario Técnico para que en el marco de sus competencias, disponga lo necesario para el cumplimiento de las mismas.

Artículo 7. Secretario Técnico. La Secretaría Técnica de la Comisión la ejercerá la Alta Consejería Presidencial de Programas Especiales.

Artículo 8. Funciones del Secretario Técnico. El Secretario Técnico de la Comisión Intersectorial de Atención Integral a la Primera Infancia tendrá las siguientes funciones:

- 1. Presentar el plan de trabajo con el objeto y las funciones de la Comisión.
- Presentar informes bimestrales a la Comisión sobre los avances en el Plan de Acción Nacional adoptado por la Comisión y el desarrollo de la estrategia de Atención Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre".
- Coordinar la elaboración de informes semestrales de seguimiento de la estrategia para la Atención Integral a la Primera Infancia "De Cero a Siempre" a ser presentadas a las Comisiones Sextas del Senado y Cámara de Representantes.
- 4. Realizar el enlace y brindar el apoyo técnico, administrativo y operativo para la coordinación entre las entidades que integran la Comisión Intersectorial de Atención de la Primera Infancia;



Continuación del Decreto "Por el cual se crean la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia –AIPI-, y la Comisión especial de Seguimiento para la Atención Integral a la Primera Infancia.

- 5. Proponer los mecanismos y la operación necesaria para la implementación de la estrategia para la Atención Integral de la Primera Infancia y presentarlos para su aprobación a la Comisión;
- 6. Coordinar la convocatoria de la Comisión por solicitud del Presidente de la Comisión a sesiones ordinarias y extraordinarias y remitir las propuestas, documentos de trabajo, informes y demás materiales de apoyo, que sirvan de soporte a las decisiones de la misma;
- 7. Recibir y dar trámite a las propuestas que sean presentadas por los integrantes de la Comisión, y articular las iniciativas, acciones técnicas y políticas que surjan de la Comisión;
- 8. Proponer los mecanismos a través de los cuales se va a desarrollar y monitorear la asistencia técnica a todos los entes territoriales y presentarlos para su aprobación a la Comisión Intersectorial;
- 9. Estimular la creación de políticas y planes en las entidades territoriales.
- 10. Preparar y definir en coordinación con el Comité Técnico la información requerida para la elaboración del informe, su periodicidad y las entidades responsables.
- 11. Solicitar la información y conceptos jurídicos y técnicos necesarios para la ejecución de las funciones de la Comisión y la coordinación; la cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades que administren recursos públicos dirigidos a la atención integral a la primera infancia.
- 12. Citar y asistir a las reuniones de la Comisión, elaborar y suscribir las actas correspondientes, y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos
- 13. Preparar el reglamento interno de la Comisión.
- 14. Recibir las propuestas que sean presentadas por los integrantes de la Comisión, articular las iniciativas y las acciones técnicas que surjan de la Comisión y darles el trámite correspondiente.
- 15. Las demás funciones que sean propias de su carácter de apoyo y soporte técnico, o que le sean asignadas por la Comisión.

Parágrafo. Los ministerios, instituciones y entidades territoriales deberán reportar la información relacionada con la atención integral a la primera infancia, la cual incluirá, como mínimo, variables de carácter presupuestal, financiero, de capacidad instalada, recurso humano, cobertura y calidad de los servicios, así como variables de situación de los niños y niñas para las diferentes dimensiones del desarrollo infantil temprano.

Para todos los fines la estrategia "De Cero a Siempre" requerirá información actualizada, pertinente y oportuna, relacionada con el seguimiento niño a niño, el monitoreo de la política de Primera infancia y el seguimiento a la calidad de los servicios.

Artículo 9. Comité Técnico. La Comisión contará con un Comité Técnico que estará a cargo del Secretario Técnico. El Comité Técnico estará integrado por grupos de profesionales de las entidades que hacen parte de la Comisión, los cuales serán designados por los representantes de las entidades que la conforman. Podrán ser miembros regulares de las sesiones técnicas otras entidades que la Comisión considere pertinentes. Estas sesiones tienen por objeto gestionar las decisiones de la Comisión y adelantar las labores técnicas que permitan ejecutar e implementar los lineamientos y

_				
d	e			

Hoja N°. 6

Continuación del Decreto "Por el cual se crean la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia –AIPI-, y la Comisión especial de Seguimiento para la Atención Integral a la Primera Infancia.

políticas establecidas por la Comisión, así como llevar propuestas a la misma.

CAPÍTULO II

COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO

Artículo 10. Comisión Especial de Seguimiento para la Atención Integral de la Primera Infancia. En desarrollo del artículo 13 de la Ley 1295 de 2009, créase la Comisión Especial de Seguimiento a la Atención Integral de la Primera Infancia, con la integración y funciones allí establecidas. El Departamento Nacional de Planeación, en calidad de Coordinador, convocará a los miembros de la Comisión Especial de Seguimiento, al menos una vez cada seis (6) meses para poner a su consideración la aprobación de los informes semestrales elaborados por la Comisión Intersectorial de Primera Infancia, que vayan a ser presentados a las Comisiones Sextas del Senado y Cámara de Representantes y las recomendaciones para el mejoramiento y cumplimiento de las metas.

Para el efecto, las entidades que conforman la Comisión Especial de Seguimiento, realizarán la designación de los delegados y representantes que la integran, dentro del plazo máximo de los dos meses (2) siguientes a la solicitud elevada por el Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo 1. Los representantes y delegados a la Comisión de Seguimiento serán designados de la siguiente manera:

- a. Los representantes del Senado y la Cámara de Representantes serán designados por las Comisiones Sextas Constitucionales Permanentes de cada Corporación.
- b. El delegado de los Gobernadores será definido por la Federación Nacional de Departamentos. En caso de no llegar a un acuerdo para definir el delegado, el Coordinador realizará un sorteo entre los candidatos propuestos.
- c. El delegado de los Alcaldes será definido por la Federación Colombiana de Municipios. En caso de no llegar a un acuerdo para definir el delegado, el Coordinador realizará un sorteo entre los candidatos propuestos.
- d. El representante de las Universidades Públicas o Instituciones de Educación Superior será definido por las mismas. En caso de no llegar a un acuerdo para definir el designado, el Coordinador realizará un sorteo entre los candidatos propuestos.
- e. El representante de las Normales Superiores, será definido por la Asociación Nacional de Escuelas Normales-ASONEN-. En caso de no llegar a un acuerdo para definir el designado, el coordinador realizará un sorteo entre los candidatos propuestos.
- f. Uno de los representantes de las asociaciones, fundaciones u organizaciones debidamente establecidas y reglamentadas que trabajen por la niñez y se encuentren asociados y legalmente constituidos, será seleccionado por dichas entidades. El otro representante, será seleccionado de aquellas asociaciones, fundaciones u organizaciones debidamente establecidas y reglamentadas que trabajen por la niñez y no se encuentren asociadas. El proceso de selección estará a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mediante convocatoria pública y abierta, dirigida a aquellas que acrediten por lo menos dos años de experiencia y tengan representación nacional, departamental, municipal o distrital.

Parágrafo 2. Las sesiones de la Comisión Especial de Seguimiento para la Atención Integral de la Primera Infancia serán de carácter presencial o virtual, con aprobación por mayoría simple de los asistentes y se elaborará un acta, la cual será firmada por el Coordinador.

Continuación del Decreto "Por el cual se crean la Comisión Intersectorial para la Ate	nción
Integral de la Primera Infancia -AIPI-, y la Comisión especial de Seguimiento pa	ara la
Atención Integral a la Primera Infancia.	

ARTÍCULO 11. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE Dado en Bogotá D.C.



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Mauricio Santamaria Salamanca

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA

LA MINISTRA DE CULTURA

Mymm Mymm hum MARIANA GARCÉS CÓRDOBA

Æ	R	7	5
4	1	ı	J

.

DECRETO NÚMERO	de	Hoja N°. 8
Continuación del Decreto "Por la cual se Integral de la Primera Infancia –AIPI-, Atención Integral a la Primera Infancia.		
EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO LA REPUBLICA	ADMINISTRATIVO DE LA PRESI	IDENCIA DE
	FEDERICO RENGIFO	/ELEZ
EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO	DE PLANEACIÓN NACIONAL	
	HERNANDO JOSÉ GÓM	() IEZ RESTREPO
EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENT SOCIAL	BRUGE MAC MASTER	
EL SUBDIRECTOR DEL DEPARTA PÚBLICA ENCARGADO DE LAS FUN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRAT	CIONES DEL DESPACHO DE L	A DIRECTORA